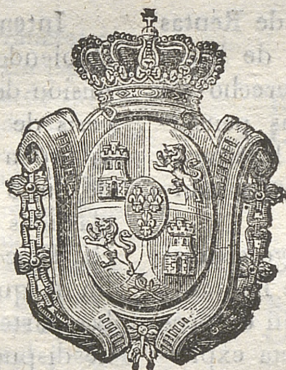


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre el pago de las hospitalidades de las clases de retirados y jubilados de Guerra y Marina.

Capitania general del 8.^o Distrito militar. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice en 15 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 31 de Octubre último la orden que sigue:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del Tesoro público lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente promovido á consecuencia de las dificultades que ofrecia el cumplimiento de las reglas 9.^a y 13.^a de la Real orden de 15 de Diciembre último, circulada por esa Direccion general en 20 del mismo, para sistematizar el pago de las clases pasivas de guerra que han pasado á ser obligacion de esa Dependencia; y enterado S. A., se ha servido determinar que la regla 9.^a de dicha Real orden se lleve á efecto tal como está redactada; y que la 13.^a se reforme en los términos siguientes: „Continuarán asistiéndose en los Hospitales militares los enfermos procedentes de las clases de retirados y jubilados de Guerra y Marina que existan en dichos establecimientos, ó en lo sucesivo ingresen en ellos con las formalidades debidas. El importe de las estancias que devenguen las referidas clases será satisfecho al Asentista ó Administrador del Hospital directamente por las oficinas de Rentas, en vista de las relaciones nominales y liquidadas por el Contralor, en las que tambien se expresarán los descuentos que segun su clase corresponda á cada individuo de su respectivo haber.” Y con el fin de que aparezca en un solo artículo el devengo de las clases pasivas de Guerra y Marina por sueldos de hospitalidad, se comprenderá en el presupuesto de Hacienda la suma que se calcule

por la diferencia entre el importe de las estancias y el de los descuentos que han de sufrir los causantes.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.”

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Valladolid 20 de Noviembre de 1842. — Atanasio Alesón.

Circular prohibiendo los Habilitados generales para el cobro de haberes de pensiones de gracia.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 23 de Octubre anterior ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

„Excmo. Señor: He dado cuenta al Regente del Reino de la reclamacion de Josefa Codina y Jon, sobre el abono de la pension de real y medio diario que disfruta como viuda de Juan Codina, Miliciano Nacional de la villa de Malleu, muerto en accion de guerra; y S. A. en su vista, y del recelo manifestado por esa Direccion y la Contaduría general de distribucion, de que pueda haber abusos ó manejos indebidos en el abono de estas pensiones de gracia, pertenecientes por lo general á personas menesterosas, se ha servido mandar, conforme con el dictámen de ambas oficinas generales, y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro público y los de sus acreedores, que para el pago de las expresadas pensiones de gracia se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.^a Queda prohibido el sistema de Habilitados ó de Apoderados generales introducido en algunas Provincias para el cobro de haberes de pensiones de gracia.



2.^a Los Intendentes y Contadores de Rentas cuidarán por todos los medios posibles de hacer entender á los pensionistas el libre derecho en que se hallan de cobrar sus respectivas pensiones por sí, ó por medio de apoderado legalmente autorizado con el correspondiente poder otorgado ante Escribano público.

3.^a La formacion de nóminas de pago corresponde únicamente á las Contadurías de Rentas.

4.^a Las mismas Contadurías cuidarán de proveer á cada pensionista de una papeleta expresiva de su nombre, causante, pension que disfruta y fecha de la orden de concesion, que firmarán el Contador y el interesado ó apoderado que lo represente, y conservará en su poder para presentarse con ella en Tesorería é identificar la firma que estampe al pie de la partida en la misma nómina al tiempo de recibir cada mensualidad.

5.^a Cuando deba cesar el abono de las pensiones en los varones por cumplir la edad que señalan las disposiciones vigentes, y en las hembras por pasar al estado de matrimonio, ó por cualquiera otra causa que inhabilite á unos y otros para continuar percibiéndola, lo anotarán las Contadurías al dorso de dichas papeletas para que no se pague mas que hasta el dia que corresponda.

6.^a De la misma manera anotarán la fecha hasta cuando alcance la justificacion de estado que presenten las hembras y la de existencia de los varones, para no exigirles mas que las precisas, evitarles gastos innecesarios, y prevenir tambien que puedan hacerse pagos indebidos.

Esta disposicion se entenderá solo con los que cobren por sí, pues los que perciban sus haberes por medio de apoderado deberán acreditar su existencia y estado todos los meses en que se les hagan pagos.

7.^a Los que se hagan á individuos que no sepan firmar, los anotarán las Tesorerías en las expresadas papeletas para que en ningun tiempo reclamen con fundamento cantidades que ya tengan percibidas.

Y 8.^a Cualquiera abono que resulte indebidamente hecho será reintegrado al Tesoro en los términos prevenidos en diferentes Reales órdenes, y especialmente conforme al espíritu de la de 12 de Marzo de 1838, segun el caso lo requiera. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes."

Lo traslado á V. S. para que disponga y se sirva cuidar de su puntual cumplimiento, haciéndola publicar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 12 de Noviembre de 1842. — El I. I., Juan Diaz Argüelles.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Habiendo recurrido á esta Intendencia la Comision de atrasos del Culto y Clero de la Diócesis de Avila, por la falta de cumplimiento á la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio último por parte de los pueblos enclavados en esta Provincia y dependientes de dicha Diócesis que á continuacion se expresan, á fin de que se presten al pago de las siete doblas partes y 4 por 100 frutos del año anterior: he dispuesto insertar la presente circular en el Boletin oficial para que, llegando á noticia de los Ayuntamientos de los expresados pueblos, den á dicha Comision todo el auxilio que puedan necesitar, facilitándole los cuadernos de amillaramientos para las contribuciones del año anterior con objeto de que la citada recaudacion se verifique con la mayor exactitud y arreglo, pues no es justo que los partícipes de este impuesto carezcan de lo que debidamente han de percibir. Valladolid 19 de Noviembre de 1842. — G. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Pueblos.

Muriel. — Honcalada. — Honquilana. — Salvador. — Lomoviejo. — San Pablo de Moraleja.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido, etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Justicias de la Provincia que en el Boletin oficial de la misma leerán el presente, suplico, exhorto y mando, respectivamente, con el decoro que á cada una corresponda, en nombre de S. M. la REINA CONSTITUCIONAL Doña ISABEL II, y por mi parte de todos espero: que procedan con el celo y actividad posibles á indagar el paradero de los efectos que á continuacion se designarán, robados á Doña Juliana Gallego, vecina de Simancas, la noche del trece al catorce del corriente, sobre lo que estoy instruyendo causa criminal por testimonio del infrascripto Escribano, y que habidos que sean me los remitan y á las personas en cuyo poder se hallaren con las seguridades necesarias: pues asi lo he proveido en la causa expresada, y en ello se interesa la buena administracion de justicia. Valladolid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Benito Calero de Cáceres. — Por su acuerdo, Felipe Cabrejas.

Efectos robados á que se hace alusion en el anterior despacho.

Una capa de muger, paño verde, en buen uso, echura de vestido, cuello de terciopelo forrado percalina negra. — Un vestido de tablas de cubica negro. — Un manton de raso de color de pasacorinto, forrado en tafetan verde. — Un vestido de idem, color azulado, con terciopelo abajo de dos dedos de ancho. — Otro de idem, verde, de la misma hechura. — Otro de Napolitana, fondo negro, y el sembra-

do de color de oro. = Otro de indiana, francés, con botones adelante, de color de pizarra. = Un pañuelo del mismo vestido, con dos guarniciones de tul rizadas. = Una colcha de damasco, color de carmesí, fleco de hilo de oro con las borlas de seda. = Otra blanca, con el sembrado verde, guarnecida de tafetan de color de leche. = Un vestido de media manga, paño de seda negro, para niña. = Una mantilla de tul con guarnicion. = Un cuello de idem, blanco, con ondas, y el floreado terciado. = Un bozo de terciopelo, color de carmesí. = Unos zapatos abotinados de tela, nuevos, con vigotera de charol y color de pizarra. = Un abanico pericon, color apabonado por una cara, y por la otra de canela. = Un aderezo grande de brillantes y piedra francesa, engastado en plata. = Un crucifijo grande de idem, con la cruz á nudillo. = Una mantilla de tul catalan. = Una virgen de Alconada, bastante grande. = Una Nuestra Señora del Pilar, sobre dorada. = Otra de Nieva. = Una cadenita de plata con un dije de oro abajo. = Un retrato de Señora, como del grandor de medio duro, redondo, con el alfiler que prende de acero. = Una sortija de pelo, con la cifra de un nombre, con dos chapas de oro, y en una de ellas dos ojos. = Seis varas y media de tul bordado de á mas de terciá. = Un velo de vara y media de ancho. = Una moneda de veinte y un reales y cuartillo en valor. = Un cuello de linó abierto, con puntilla y el bordado de linó liso. = Y un favoré, guarnicion blanca, puntilla de color de rosa.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato, memoria de misas que en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad fundó Don Juan Velarde, para que en el término de nueve días primeros siguientes al de hoy, acudan ante mi y por el oficio del infrascripto Escribano, por medio de Procurador con poder bastante á deducir de su derecho lo que las convenga, que si lo hicieren las oiré y guardaré justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, las parará el perjuicio que haya lugar la providencia que se acuerde. Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Benito Calero de Cáceres. = Por su mandado, Hilarion Sancho.

Continúa el Sorteo de Décimas.

53 Sorteo entre Bahabon y Campaspero.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Campaspero.	10
Bahabon.	2
Campaspero.	7
Idem.	8

Idem.	3
Idem.	6
Bahabon.	4
Campaspero.	1 Soldado.
Idem.	5
Bahabon	9

54 Sorteo entre Cojeces del Monte y Sardon.

Sardon.	5
Cojeces.	3
Idem.	4
Sardon	6
Idem.	10
Cojeces.	1 Soldado.
Sardon.	2
Idem.	7
Idem.	9
Cojeces.	8

55 Sorteo entre Fompedraza y Olmos de Peñafiel.

Fompedraza.	1 Soldado.
Olmos.	2

56 Sorteo entre Castrillo de Duero y Piñel de abajo

Castrillo de Duero.	1 Soldado.
Piñel de abajo.	2

57 Sorteo entre Peñafiel y Vitoria.

Peñafiel.	4
Idem.	9
Vitoria.	7
Peñafiel.	6
Idem.	3
Idem.	2
Vitoria.	10
Idem.	8
Peñafiel.	1 Soldado.
Idem.	5

58 Sorteo entre Manzanillo y Torrecárcela.

Torrecárcela.	2
Idem.	4
Idem.	8
Idem.	5
Manzanillo.	3
Idem.	7
Idem.	9
Torrecárcela.	1 Soldado.
Idem.	6
Manzanillo.	10

59 Sorteo entre Bocos y San Llorente.

Bocos.	3
San Llorente.	8
Idem.	2
Idem.	6
Bocos.	4
San Llorente.	10
Idem.	1 Soldado.
Idem.	9
Bocos.	7
Idem.	5

60 Sorteo entre Molpeceres y Cabrerros del Monte.

Cabrerros	7	
Idem	10	
Idem	1	Soldado.
Idem	8	
Idem	2	
Molpeceres	4	
Cabrerros	9	
Molpeceres	3	
Cabrerros	5	
Idem	6	

61 Sorteo entre Granja de Mombiedro y Castromonte.

Castromonte	7	
Idem	1	Soldado.
Idem	3	
Idem	10	
Idem	4	
Granja	6	
Idem	2	
Castromonte	5	
Idem	8	
Idem	9	

62 Sorteo entre Padilla de Duero y Villaexper.

Padilla	3	
Idem	1	Soldado.
Idem	2	
Idem	7	
Villaexper	4	
Idem	5	
Idem	9	
Padilla	10	
Idem	8	
Idem	6	

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Intendencia de Rentas nacionales de la Provincia de Búrgos. = Por disposicion de la misma está acordada en aquellas oficinas para el dia 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en adelante, la subasta en público remate de la conduccion y trasporte de Tabacos desde la fábrica nacional de Gijon á estos Almacenes principales, y de aqui á las Administraciones subalternas de la Provincia, por todo el año venidero de 1843, con arreglo al pliego de condiciones que estará manifesto. Se hace saber para gobierno y satisfaccion de los que gusten mostrarse licitadores. Búrgos Noviembre 15 de 1842. = José Senés. = Por mandado de su Señoría José María Nieto.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Llano de Olmedo, consta de cuarenta y tres vecinos, y

su dotacion es noventa fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo y ademas doscientos reales de Propios, casa de valde y libre de todas contribuciones ordinarias y extraordinarias, los partos se pagan á ocho reales, y por separado los golpes de mano airada. La admision será el dia 3o de Noviembre de este año, en el cual se proveerá, y las solicitudes se dirijirán, francas de porte, al Ayuntamiento constitucional del mismo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 20 de Noviembre de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 88 imposiciones 3,847.

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

El dueño del molino de Chocolate establecido en Rioseco calle de los Pañeros, número 1.º, deseoso de proporcionar al público la reunion en un solo local de todos los géneros que tienen analogia con aquel artículo, ha dispuesto poner un obrador de Confitería, en el que por buenos oficiales (de que se halla ya provisto) se elaborará toda clase de confitura con mucho gusto y delicadeza, y para la próxima Navidad habrá ademas surtido de toda clase de turrones, tartas, &c.

Tambien tiene la satisfaccion de anunciar que ha mejorado considerablemente las clases de Chocolate, y que seguirá mejorándolas cuanto lo permitan los precios de los frutos coloniales.

En la misma casa tiene Almacen de éstos y baccalaos.

La acreditada fábrica de Vizcochos de Santa Clara que regía Don Calixto Alvaro, y que por su fallecimiento se habia suspendido, se ha vuelto á establecer con todo el esmero posible por su Señora Viuda y Nietos en su casa, número 15, Plazuela de Carnerías.

Mr. MÉRIGOT,

CIRUJANO DENTISTA.

Hace saber á las personas que necesiten de su ministerio que permanece en esta Ciudad. Hace todas las operaciones que tienen relacion con su arte. Pone tambien los dientes artificiales y dentaduras completas.

Vive calle de la Pasion, número 10, cuarto principal.